CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO-INGEMMET

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0064-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALURGICO SAN BORJA, LIMA, LIMA

"CONFLICTO DE INTERESES EN PROCESO CAS n.° 027-2023 PARA LA CONTRATACION DE COORDINADOR DE DIFUSIÓN DE EVENTOS DEL INGEMMET"

PERÍODO: 11 de setiembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024200064 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-0064-SCE

"CONFLICTO DE INTERESES EN PROCESO CAS n.° 027-2023 PARA LA CONTRATACION DE COORDINADOR DE DIFUSIÓN DE EVENTOS DEL INGEMMET"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. **"SERVIDOR DEL INGEMMET PARTICIPÓ Y GANÓ PROCESO CAS n.° 027-2023, ESTANDO IMPEDIDO POR LAS BASES DEL PROCESO, DADO QUE COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA FORMULÓ EL REQUERIMIENTO Y APROBÓ EL PERFIL DEL PUESTO; SITUACIÓN QUE FUE PERMITIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR"**	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VI.	**APÉNDICES**	28

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Supervisor Órgano de Control Institucional

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Abogado Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0064-SCE

"CONFLICTO DE INTERESES EN PROCESO CAS n.° 027-2023 PARA LA CONTRATACION DE COORDINADOR DE DIFUSIÓN DE EVENTOS DEL INGEMMET"
Período: 11 de setiembre de 2023 al 19 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del INGEMMET, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0064-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 0073-2024-OCI-INGEMMET/0064 de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 21 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en el proceso CAS n.° 027-2023, los servidores y/o funcionarios de la Entidad, cautelaron el cumplimiento de la normativa que regula las actuaciones y la contratación de los empleados públicos y otras normas aplicables; así como de los instrumentos de gestión del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el Proceso CAS n.° 027-2023, para la contratación del puesto de "Coordinador de Difusión de Eventos", el jefe de la Unidad de Personal y el Comité Evaluador, omitieron advertir respecto al posible conflicto de intereses que generaba la participación como postulante del servidor Carlos Anthony Miranda Vargas; asimismo, permitieron que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, declarándolo ganador; a pesar de tener conocimiento que en su calidad de jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales, que era el área usuaria, participó en la aprobación del perfil y en la formulación del requerimiento para la convocatoria CAS, por lo que se encontraba impedido de postular, conforme a lo establecido en las bases del proceso y la normativa aplicable, toda vez que, con ello, surgía un conflicto de intereses, expresado este en una situación de ausencia de transparencia e imparcialidad y una posición de ventaja respecto a otros participantes; hecho que fue materia de una denuncia ante la entidad, que generó la cancelación del proceso CAS por parte de la entidad, señalando como causal el literal c) del numeral 10.2 de las bases de la convocatoria, que refiere: "c) Otras debidamente justificadas".

Asimismo, dicho servidor, además de postular al proceso CAS, pese a su impedimento, como parte de la documentación adjunta a su curriculum vitae, presentó una declaración jurada en la que señaló que no percibía otros ingresos del Estado, a pesar que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento se encontraba vigente su contrato CAS n.° 007-2018, por el que venía desempeñando funciones en la entidad y de haber presentado un certificado de trabajo que señalaba que venía trabajando "a la fecha" en la entidad; situación que no fue advertida por el Comité Evaluador durante la etapa de evaluación curricular.

Finalmente, respecto a la denuncia presentada ante la entidad, que aludía a presuntos delitos de aprovechamiento indebido del cargo y abuso de autoridad por parte del servidor que resultó ganador del proceso CAS, dio mérito a la emisión de un informe de precalificación de la Secretaría Técnica, cuya recomendación de suspensión al servidor por infracción al principio de probidad, no fue considerada por el gerente general en su calidad de Órgano Sancionador, e impuso una amonestación verbal al servidor.

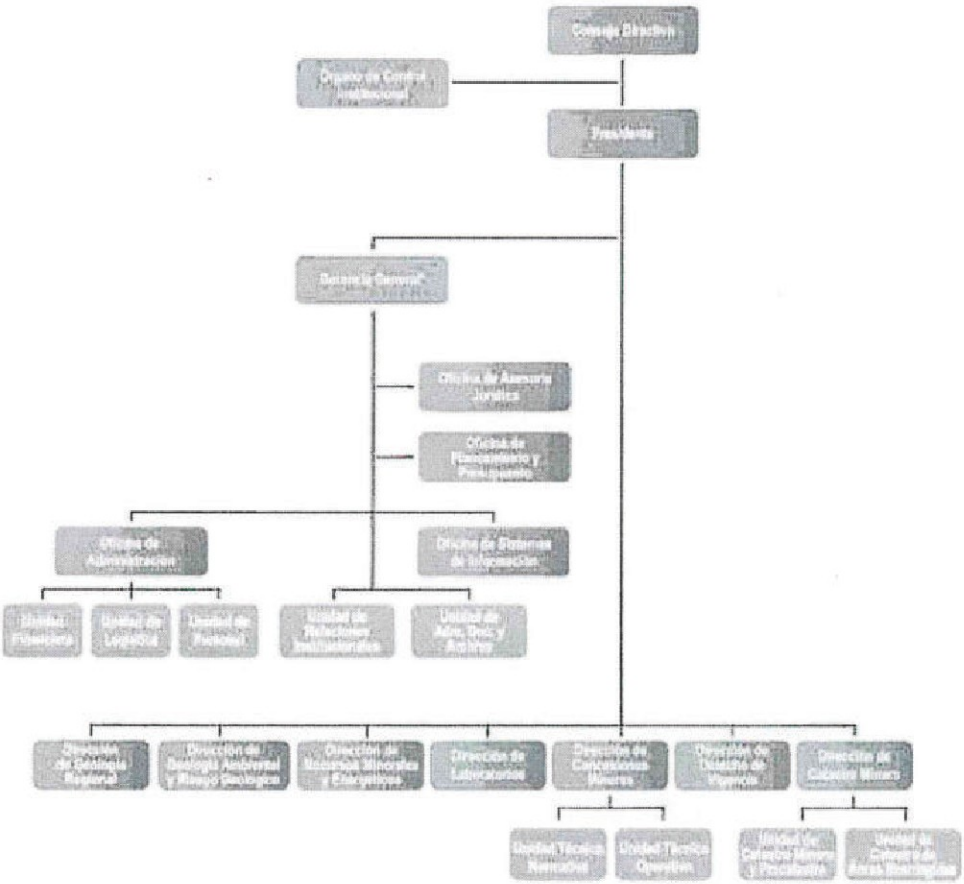
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 11 de setiembre de 2023 al 19 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET pertenece al Sector Energía y Minas en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET



Fuente: DS. n.° 035-2007-EM de 05/07/2007 y DS. n.° 054-2018-PCM (17/05/2018)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"SERVIDOR DEL INGEMMET PARTICIPÓ Y GANÓ PROCESO CAS n.° 027-2023, ESTANDO IMPEDIDO POR LAS BASES DEL PROCESO, DADO QUE COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA FORMULÓ EL REQUERIMIENTO Y APROBÓ EL PERFIL DEL PUESTO; SITUACIÓN QUE FUE PERMITIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR"

Condición:

A) <u>De las actuaciones durante el desarrollo del proceso CAS</u>:

Del expediente de la convocatoria CAS n.° 027-2023[1] (**Apéndice n.° 4**), se constata que el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas en calidad de jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales (URI)[2], efectúo el requerimiento al jefe de la Unidad de Personal mediante memorando n.° 0335-2023-INGEMMET/GG-URI de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), para la convocatoria de un personal CAS en el puesto de "Coordinador de Difusión y Eventos" con una remuneración mensual de S/ 7 000,00 a plazo determinado, considerado como "*CAS temporal*", además de haber aprobado el Perfil del Puesto.

La necesidad del requerimiento se sustentó señalando que la contratación "*contribuirá y reforzará la atención de organización y participación óptima en eventos, dada el alto flujo de representatividad de la institución a nivel nacional, en diversas actividades relacionadas a geología y minería, función a cargo de la Unidad de Relaciones Institucionales, para lo cual se requiere el personal capacitado para la atención de lo antes mencionado. Así como, reforzar las estrategias comunicacionales orientadas a la difusión del quehacer institucional*".

Cabe mencionar, que el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, señala las etapas que debe observar el procedimiento para la contratación administrativa de servicios y la justificación de la necesidad de contratación el requerimiento realizado por la dependencia usuaria es uno de los requisitos para la celebración del CAS:

"Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. ***Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante**, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N.° 1057 y de este reglamento.*

(...)". **(el resaltado es agregado).**

[1] Requerido por el jefe del Órgano de Control Institucional al jefe de la Unidad de Personal mediante memorando n.° 0082-2024-INGEMMET/OCI de 23 de abril de 2024 y remitido con informe n.° 0188-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de 24 de abril de 2024.

[2] Encargado mediante Resolución de Gerencia General N° 0016-2023-INGEMMET/GG de 20 de febrero de 2023 que dispone que, a partir del 01 de marzo de 2023, asuma la suplencia temporal de las funciones de jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales URI del INGEMMET a dedicación exclusiva.

En ese sentido, se tiene que el requerimiento realizado por el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas como jefe (e) de la URI (unidad orgánica usuaria), dio inicio a la etapa preparatoria del proceso CAS n.° 027-2023, quedando demostrada su participación en dicha etapa.

Asimismo, con memorando n.° 1178-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), el señor José Antonio Nina Romero, jefe de la Unidad de Personal, solicitó a la directora encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinión y certificación presupuestal para una (01) convocatoria CAS para la Unidad de Relaciones Institucionales - URI, concluyendo que *"(...) se encuentra sustentada la necesidad del servicio y la temporalidad de la contratación de un (01) Coordinador de difusión de eventos (...)"*, recibiendo como respuesta el memorando n.° 0784-2023-INGEMMET/GG-OPP adjuntando el informe n.° 0629-2023-INGEMMET/GG-OPP/PRES de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), con el cual se otorgó la certificación presupuestal por un total de S/ 21 901,44, con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

Mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la Unidad de Personal comunicó al servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, en su calidad de jefe de la URI, que se realizaría la convocatoria para la contratación administrativa de servicios (CAS n.° 027-2023), haciéndole llegar el cronograma de la convocatoria y solicitándole se envíen a través de correo electrónico entre otros, los datos del personal representante del área requirente que integraría el Comité Evaluador del Proceso CAS.

En respuesta, el jefe de la URI, con memorando n.° 0350-2023-INGEMMET/GG-URI de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), dirigido al jefe de la Unidad de Personal, presentó **su abstención de involucrarse en el proceso CAS, debido a que se encontraba interesado en postular para el puesto de "Coordinador de Difusión y Eventos"**, dejando a consideración de su superior jerárquico la designación del profesional de la URI que formaría parte del Comité para el proceso CAS.

El citado memorando fue remitido por dicho servidor, mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2023 a la dirección gestionup02@ingemmet.gob.pe, con copia al jefe de la Unidad de Personal, y al Gerente General, señalando que: *"la Unidad de Relaciones Institucionales ha emitido el Memorando N° 0350-2023-INGEMMET/GG-URI, en la cual el suscrito se abstiene en involucrarse en dicho proceso por los motivos expuestos en dicha comunicación."* (**Apéndice n.° 10**).

Adicionalmente, dicho memorando, con el cual el jefe de la URI, **comunicó su abstención de involucrarse en el proceso CAS por encontrarse interesado en postular**, fue puesto en conocimiento del Gerente General, por el jefe de la Unidad de Personal, José Antonio Nina Romero, mediante informe n.° 0302-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), al ser el Gerente General el superior jerárquico de la URI[3].

Por los hechos hasta aquí expuestos, se comprueba que, el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas comunicó su abstención de involucrarse en el proceso CAS, debido a que participaría en la convocatoria, cuando en su calidad de jefe de la URI, ya había participado de la etapa preparatoria del proceso, al formular el requerimiento de la unidad orgánica usuaria y haber aprobado con su firma el perfil del puesto a ser convocado. Igualmente, queda evidenciado que el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, postularía al puesto a ser convocado, teniendo un **interés personal** en el resultado de la convocatoria CAS, no obstante haber participado en la formulación del requerimiento y en la aprobación del perfil del puesto a ser convocado. Asimismo, su eventual participación, además de contravenir dicha normativa, generaría un conflicto de interés, restando

[3] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2007-EM y sus modificatorias.

transparencia e imparcialidad al proceso y una posición de ventaja respecto a otros participantes, con la pretensión de obtener un provecho directo.

Posteriormente, con memorando n.° 0362-2023-INGEMMET/GG de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), el Gerente General designó como miembros del Comité del proceso CAS a las abogadas Jessica Gabriela Angulo García, como representante de la Gerencia General y Verónica María Patricia Falcone Mispireta, como representante de la Unidad Orgánica usuaria, asumiendo la presidencia de dicho Comité Evaluador, el jefe de la Unidad de Personal, señor José Antonio Nina Romero. Dicho Comité fue posteriormente modificado[4] por razones de salud de uno de sus miembros.

Así, el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, con fecha 5 de octubre de 2023, a las 16:29:55 horas, presentó de forma virtual su currículum vitae para postular al proceso CAS n.° 027-2023, conforme se evidencia de la constancia de ventanilla virtual con correlativo n.° 132197, incluyendo su desempeño a la fecha de suscripción del documento como Coordinador de Comunicaciones en INGEMMET (**Apéndice n.° 13**).

Se comprueba que, el literal b) del numeral VIII. "CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA CUYA OMISIÓN O INFORMACIÓN PARCIAL SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN", de las bases del proceso CAS n.° 027-2023 (**Apéndice n.° 4**), estableció como motivo de descalificación el tener impedimento para ser postor o contratista, lo que se encontraría adecuado a lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia; concordante con lo establecido en el Artículo 4°, "Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción", numeral 4.2. del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", que precisa: " *(...) Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia (...)*".

De la revisión practicada a las declaraciones juradas adjuntas al currículum vitae presentado a la entidad para su participación en el proceso CAS, se advierte que el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas suscribió y presentó el formato "Declaración Jurada sobre Prohibición de Doble Percepción del Estado" de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), en la que marcó la opción correspondiente a: "***NO*** *Percibo otros ingresos del Estado*[(1)]"; no obstante que se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2018 y que el propio administrado declaró encontrarse plenamente vigente, por el cual venía desempeñando sus funciones en la entidad con una remuneración mensual de [redacted] así como la encargatura de la jefatura de la URI[5]. En este sentido, se tiene que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento, el servidor sí se encontraba percibiendo ingresos del Estado en la propia entidad, Cabe precisar que, la vigencia de su contrato CAS era de conocimiento del jefe de la Unidad de Personal, quien era, además, presidente del Comité Evaluador.

Asimismo, del precitado currículum vitae se advierte que el servidor presentó una constancia de trabajo emitida por el INGEMMET el 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), firmada digitalmente por el jefe de la Unidad de Personal, como enfatizamos, también presidente del Comité Evaluador, a horas 14:57 del último día para la presentación de dicho documento según el cronograma de la

4 Con memorando n.° 0370-2023-INGEMMET/GG de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), se designó al Ingeniero Eloy César Salazar Loayza como miembro del Comité Evaluador en reemplazo temporal de la abogada Jessica Gabriela Ángulo García, por encontrarse con descanso médico los días 10 y 11 de octubre de 2023; siendo ampliado hasta los días 12 y 13 de octubre del mismo año mediante memorando n.° 0373-2023-INGEMMET/GG de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 16**).

5 Encargado mediante Resolución de Gerencia General N° 0016-2023-INGEMMET/GG de 20 de febrero de 2023 que dispone que, a partir del 01 de marzo de 2023, asuma la suplencia temporal de las funciones de jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales URI del INGEMMET a dedicación exclusiva.

convocatoria[6]. En dicha constancia se señaló que el mencionado servidor presta servicios al INGEMMET desde el 11 de enero de 2018, como "*Coordinador de comunicaciones para la Unidad de Relaciones Institucionales (URI)*", conforme al contrato CAS n.° 007-2018 y **desde el 30 de enero de 2023 a la fecha** (de emisión de la constancia), **a dedicación exclusiva, ejerce la suplencia temporal de las funciones de jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales (URI)**[7].

De la revisión practicada a la documentación alcanzada por la Unidad de Personal[8], se advierte que dicha constancia fue solicitada, mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2023 a las 8:47 horas (**Apéndice n.° 14**); pero lo que es más relevante, es que su contenido resulta contradictorio con el contenido de la declaración jurada sobre prohibición de doble percepción del Estado, suscrita por el postulante, señalando que "*(...) no percibe otros ingresos del Estado (...)*", lo que contrasta con el segundo, dejando constancia que "*(...) labora en el INGEMMET a la fecha de la convocatoria (...)*".

Respecto a la constancia de trabajo emitida por el jefe de la Unidad de Personal del INGEMMET, quien, además, era presidente del Comité Evaluador, evidencia que este conocía que el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas venía desempeñándose como jefe (e) del área usuaria y, además, pudo advertir, como presidente del Comité Evaluador del proceso CAS, que lo señalado por dicho servidor en su declaración jurada sobre prohibición de doble percepción del Estado, respecto a que no percibía otros ingresos del Estado, no se ajustaba a la verdad, toda vez que resultaba contradictorio con lo señalado en la constancia de trabajo emitida por él mismo como jefe de la Unidad de Personal.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2023; el Comité Evaluador, conformado por la abogada Jessica Gabriela Angulo García y el ingeniero Eloy César Salazar Loayza (representantes de la Gerencia General), la abogada Verónica María Patricia Falcone Mispireta (representante de la Unidad Orgánica) y abogado José Antonio Nina Romero (representante y jefe de la Unidad de Personal), llevaron a cabo el proceso de selección hasta publicar los resultados finales de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un/a (01) coordinador de difusión y eventos - URI (**Apéndice n.° 17**), en el que se da como ganador al servidor Carlos Anthony Miranda Vargas y como accesitaria a Beatriz Nairovi Carreño Zegarra, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Publicación de resultado final proceso CAS n.° 027-2023

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	EVAL CURRI. (30)	EVAL TECNICA (40)	ENTREVISTA (30)	TOTAL DE E.C+ET+EP	PUNTAJE TOTAL (P.T)	PUNTAJE FINAL (P.F)	RESULTADO
MIRANDA VARGAS, CARLOS ANTHONY	[redacted]	30	28	28.8	86.8	86.8	86.8	GANADOR
CARREÑO ZEGARRA, BEATRIZ NAIROVI	[redacted]	30	26	28.6	84.6	84.6	84.6	ACCESITARIA

Nota: Resultados publicados en la página web de la entidad, disponibles en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5287257/4658176-publicacion-de-resultados-finales.pdf?v=1697493625
Fuente: Expediente de convocatoria del proceso CAS n.° 027-2023.

6 Del 04/10/2023 al 05/10/2023.

7 De la revisión al legajo de personal del servidor, se ha tomado conocimiento de la Resolución de Gerencia General n.° 016-2023-INGEMMET/GG de 20 de febrero de 2023, y Resolución de Gerencia General n.° 0122-2023-INGEMMET/GG de 21 de diciembre de 2023, con las que el Gerente General dispone que "*a partir del 01 de marzo de 2023 el señor Carlos Anthony Miranda Vargas, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, asuma la suplencia temporal de las funciones de Jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales – URI del INGEMMET, a dedicación exclusiva*". (La negrita es nuestra)

8 Mediante el informe n.° 0671-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de 25 de julio de 2024 emitido en respuesta al requerimiento del OCI efectuado con memorando n.° 0002-L-2024-INGEMMET/OCI de 22 de julio de 2024.

De otro lado, se constató que, luego de la publicación de resultados, el señor Carlos Anthony Miranda Vargas, emitió el informe n.° 0079-2023-INGEMMET/GG-URI, **firmado digitalmente el 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 18)**, dirigido a la Gerencia General, con el cual remitió la **Carta s/n de 19 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 19)**, comunicando su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2018, con el que desempeñó funciones en la URI; solicitando se le dispense del plazo de 30 días de anticipación que exige la ley en caso de renuncia, **señalando como último día laborable el 20 de octubre de 2023.**

Se constata entonces, que el Comité Evaluador de la convocatoria CAS, permitió que dicho servidor supere todas las etapas de la convocatoria declarándolo, inclusive, ganador de la misma, a pesar de tener a la vista el expediente del CAS n.° 027-2023, en el cual obra el requerimiento y el perfil del puesto, suscritos por el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas; asimismo, el citado Comité, al encontrarse conformado y presidido por el jefe de la Unidad de Personal, un representante de la Gerencia General y una servidora de la Gerencia General, designada como representante de la URI, área usuaria, tenía conocimiento que dicho servidor se desempeñaba como jefe (e) de la URI (área orgánica requirente) y de sus actuaciones, en razón de su cargo, al formular el requerimiento y aprobar el perfil del puesto de la convocatoria, del cual, fue declarado ganador.

Más aún, el propio presidente del Comité Evaluador, era jefe de la Unidad de Personal, y responsable de dirigir, coordinar y supervisar los programas propios del Sistema bajo su competencia y, por función, debía cautelar la legalidad del proceso; resultando que este había suscrito la constancia de trabajo de 5 de octubre de 2023 a favor del señor Miranda Vargas, lo que evidenciaría contradicción con la declaración jurada sobre ausencia de doble percepción del Estado, presentada a dicho Comité.

De lo indicado, se infiere que, tanto el presidente del Comité Evaluador, como sus miembros, tenían pleno conocimiento que el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas se encontraba manifiestamente impedido de presentarse a la convocatoria, toda vez que había participado en los actos preparatorios del proceso CAS, incluyendo el perfil del puesto al cual tuvo pensado postular, y hacerlo contravenía la normativa arriba mencionada. Asimismo, que el presidente del Comité Evaluador, en calidad de jefe de la Unidad de Personal, tuvo conocimiento previo de la abstención de dicho servidor y de la virtual generación de conflicto de intereses, en caso decidiera materializar su participación. Sin embargo, pese a ello, el Comité Evaluador permitió que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, sin haberlo descalificado, conforme lo establecía las bases de la convocatoria, hasta declararlo ganador.

B) <u>De las actuaciones posteriores a la publicación del ganador del proceso CAS</u>:

Mediante carta s/n de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 20**) el ciudadano Carlos Córdova A., presentó una "*DENUNCIA POR NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO, ABUSO DE AUTORIDAD Y SITUACIONES QUE VAN EN CONTRA DE LA ÉTICA EN EL PROCESO CAS N.° 027-2023*", demandando entre otros, que no se suscriba el contrato con el ganador del proceso CAS, por carecer de transparencia y por presuntos actos de corrupción, adjudicar el proceso a la accesitaria y aplicar las medidas correctivas y sancionadoras al servidor Carlos Anthony Miranda Vargas.

- Sobre esta denuncia, se constató que el mismo día de su presentación la Gerencia General emitió el memorando n.° 0400-2023-INGEMMET/GG de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), en el cual señaló al jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente: "*(...) Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2023, el ciudadano señor Carlos Córdova presenta una escrito objetando el proceso de convocatoria y sus resultados, solicitando entre otros la no suscripción del contrato, conforme lo describe en su escrito. En consecuencia, estando la solicitud antes mencionada, solicito se realicen las gestiones correspondientes para la cancelación del proceso, de acuerdo a las bases de la convocatoria, debiendo dar respuesta al denunciante (...)*".

- El mismo día de presentación de la denuncia (23 de octubre de 2023), se constató que la Unidad de Personal emitió un comunicado (**Apéndice n.° 22**) mediante el cual declaró **CANCELADO** el proceso CAS n.° 027-2023, de conformidad con el literal c) del numeral 10.2 de las Bases de la Convocatoria del proceso CAS, el cual fue publicado en la página web del INGEMMET[9]; la causal para la cancelación del proceso, según se aprecia de los documentos de cancelación, invocó el numeral 10.2 de las Bases de la convocatoria, "Cancelación del proceso de selección", que dice: *"(...) El proceso puede ser cancelado en alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad:*
(...)
c) Otras debidamente justificadas (...)".

 Asimismo, el jefe de la Unidad de Personal con Memorando n.° 1360-2023-INGEMMET/CG-OA-UP de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), remitió la denuncia a la Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, para fines de su competencia.

- De otro lado, se comprueba que el mismo día de la cancelación del proceso CAS n.° 027-2023 el señor Carlos Anthony Miranda Vargas presentó su carta de desistimiento de la renuncia (**Apéndice n.° 24**) al CAS n.° 007-2018 señalando haber superado los presuntos problemas personales que motivaron su renuncia y en atención a dicho documento la Unidad de Personal, mediante memorando n.° 1361-2023-INGEMMET/GG-OA-UP del mismo 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), comunicó al señor Carlos Anthony Miranda Vargas, que su carta de renuncia quedaba sin efecto y que continuaría prestando sus servicios en la Unidad de Relaciones Institucionales del INGEMMET de conformidad con su contrato CAS n.° 007-2018.

Por los hechos expuestos en torno a la denuncia, se constató que, la gestión tomó acciones para cancelar el proceso el mismo día de la presentación de la denuncia, sin contar con los resultados de la evaluación por parte de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, quien por función debía admitir o desestimar dicha denuncia. En consecuencia, lo señalado por el presidente del Comité Evaluador y jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe n.° 0196-2024-INGEMMET/GG-OA-UP[10] de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**) en el sentido que:

> *"(...) De la revisión del expediente de la convocatoria, se evidenció que había una coincidencia entre el presunto ganador y el funcionario que había aprobado el perfil de puesto materia de la contratación,* ***hecho que estaría afectando la transparencia e imparcialidad que se debe garantizar en los procesos administrativos****, por lo que se consideró pertinente cancelar el proceso de selección por haberse viciado el mismo, lo que fue comunicado en el portal web institucional.*
> *Al existir un vicio desde la elaboración del perfil de puesto, lo que procedía era cancelar el proceso de selección, reponiendo el mismo a partir de la elaboración del perfil del puesto (...)."*

Lo expuesto, carece de consistencia toda vez que, esa presunta *"(...) coincidencia entre el presunto ganador y el funcionario que había aprobado el perfil de puesto materia de la contratación (...)"* estaba dada por el Jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales del INGEMMET, área que formuló el requerimiento y aprobó el perfil del puesto, el mismo que les informó, tanto al Gerente General, como al Jefe de la Unidad de Personal, que se abstenía de nombrar representante para el Comité de Evaluación porque participaría de la convocatoria, el mismo que le solicitó constancia de trabajo y presentó renuncia una vez publicado como ganador; consecuentemente, queda evidenciado que no se trató de una "coincidencia", pues una concurrencia de hechos demostraban que, el entonces jefe de la Unidad de Personal y luego, presidente del Comité Evaluador, tuvo conocimiento previo de lo que estaba ocurriendo y de la necesaria descalificación del participante, que finalmente, no se produjo; por el contrario, fue declarado ganador de la plaza. En el caso de los otros integrantes

[9] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5317395/4658176-comunicado-proceso-cancelado-f.pdf?v=1698095833

[10] Remitido con Memorando n.° 0195-2024-INGEMMET/GG de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 27**) a solicitud del OCI con Memorando n.° 087-2024-INGEMMET/OCI de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 26**)

del Comité Evaluador, estuvieron en capacidad de evidenciar el conflicto de intereses, de la lectura del expediente de contratación pública y, de proceder conforme a sus atribuciones legales, con la descalificación del postulante en mención.

De los hechos expuestos en los literales A) y B), se colige que en el desarrollo del proceso CAS n.° 027-2023 para contratar el puesto de "Coordinador de Difusión de Eventos", el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, en su calidad de jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales, participó en la etapa preparatoria, por lo que se encontraba impedido de postular en el proceso CAS y, pese a ello postuló; advirtiéndose de dicha conducta, una transgresión de las bases del proceso CAS, como de prohibiciones, obligaciones y principios éticos que debieron ser tomados en cuenta por dicho servidor, generando con ello un conflicto de intereses expresado en la ausencia de transparencia y protección de los intereses contractuales de la entidad y una situación ventajosa respecto a los demás participantes, al haber tenido conocimiento y aprobado el perfil del puesto.

Adicionalmente, el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, como parte de los formatos adjuntos a su currículum vitae para su participación en la convocatoria, presentó ante la entidad una declaración jurada con información, presuntamente contraria a la realidad, al haber señalado que "***NO*** *Percibo otros ingresos del Estado*[1]"; no obstante que se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2018, por el que venía desempeñando sus funciones en la entidad y recibiendo una remuneración mensual de [redacted].

Los hechos descritos, además, habrían sido posibilitados por el señor José Antonio Nina Romero, en su calidad de Presidente del Comité Evaluador quien, a pesar de haber tenido conocimiento oportuno de la participación en la convocatoria CAS n.° 027-2023 del citado servidor, soslayó adoptar acción a efecto de advertir al servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, que al haber participado en los actos preparatorios del proceso CAS se encontraba impedido de participar, conforme lo establecían las bases y normativa que regula las prohibiciones, obligaciones y principios éticos de los servidores y funcionarios públicos que debieron tomarse en cuenta, como tampoco lo descalificaron, en general, los integrantes del Comité Evaluador durante el desarrollo del proceso; además, no solo tomó conocimiento de su participación sino que con su inacción, contribuyó con la misma, al haber emitido como jefe de la Unidad de Personal la constancia de trabajo exigida como requisito para su postulación y al haber tramitado la solicitud de la renuncia cuando este fue declarado ganador del proceso CAS y la posterior carta de desistimiento.

Además, los miembros del Comité Evaluador del proceso CAS, conformado por la abogada Jessica Gabriela Angulo García y el ingeniero Eloy César Salazar Loayza, como representantes de la Gerencia General, la abogada Verónica María Patricia Falcone Mispireta, como representante de la Unidad Orgánica y el abogado José Antonio Nina Romero (como Presidente del Comité) en representación de la Unidad de Personal, permitieron que el servidor Carlos Anthony Miranda participe, supere las etapas y resulte ganador del proceso CAS; a pesar que tuvieron a su alcance información inmediata, tanto contenida en el expediente de contratación como, en el caso, del presidente del Comité Evaluador, por su desempeño como jefe de la Unidad de Personal, que les permitía conocer que como jefe de la URI, el citado servidor participó en la etapa preparatoria del proceso CAS y que, conforme lo establecían las bases, este hecho generaba un impedimento que debió descalificar su participación, no extensible al otro postulante, y que estaba presentando información presuntamente contraria a la realidad, al declarar que no percibía otros ingresos del Estado, pese a contar con un contrato vigente con la entidad, que también debió ser motivo de descalificación.

Criterio:

El impedimento en cuestión se desarrolla en la normativa siguiente:

- **Bases de la Convocatoria CAS n.° 027-2023, publicadas el 20 de setiembre de 2023.**

"VIII. CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA CUYA OMISIÓN O INFORMACIÓN PARCIAL SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

(...)

b) No tener impedimento para ser postor o contratista conforme a lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia.

(...)

q) Cualquier incumplimiento de las indicaciones dadas en las bases de la convocatoria, desestimará la postulación automáticamente (...)".

IX. RESULTADOS DEL PROCESO

9.1 Declaratoria del Ganador

(...)

En caso que el ganador del proceso de selección no pudiera acceder al puesto, el INGEMMET podrá convocar al accesitario (...)".

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 y modificatorias.**

"Título Preliminar

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos (...).

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley (...)

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

(...)

*1.4. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

*1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

(...)

*1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

*1.8 **Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...).*

(...)

Artículo 3. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

3. Finalidad Pública. - . Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna

finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

(...)

Artículo 42.- Presunción de veracidad

Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)

(...)

Artículo 56.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento.

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*

(...)

Artículo 75. Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*

(...)

8. *Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados (...)*

Artículo 88. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente (...) tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (...).*

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25/11/2008.**

"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

(...)

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19/02/2004.**

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo III. - Ámbito de aplicación

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:

(...)

2. *El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder (...)*

Artículo IV: Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. ***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

3. ***Principio de imparcialidad.*** *- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias (...)*

6. ***Principio de probidad y ética pública.*** *– El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Capítulo I – Generalidades

Artículo 2.- *Deberes generales del empleado público Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

(...)

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés del propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04/07/2013 y vigente desde el 08/07/2013.**

"(...)

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

i) ***Probidad y ética pública.*** *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública*

(...)

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

(...)

b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...)

(...)

i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad"

- **Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 40-2014-PCM, publicada el 13/06/2014 y vigente a partir del 16/06/2014, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 085-2021-PCM publicado el 29/04/2021.**

"(...)

Artículo 157.- Prohibiciones

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:

(...)

b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13/08/2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...).
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. ***Mantener Interés de Conflicto***
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)"
2. ***Obtener ventajas indebidas***
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia (...)"

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado por D.S. n.° 082-2019-EF, publicado el 13/03/2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; ; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...)"

- **Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27/09/2022.**

"(...)
TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

Artículo 6. Ingreso de personal
El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP.
(...)

TITULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS SERVIDORES/AS CIVILES
(...)
Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles:
Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.
(...)
c) Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley.
(...)
x) Realizar acciones que resulten contrarias a los intereses institucionales o al eficiente cumplimiento de las funciones y deberes administrativos de los/las servidores/as civiles.
(...)"

- **Informe Técnico n.° 000530-2021-SERVIR-GPGSC de 14 de abril de 2021**

"(...)
2.5. Así, en el caso del régimen especial de contrato administrativo de servicios (CAS), el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM (en adelante, Reglamento CAS) y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente los supuestos de impedimento para contratar en el mencionado régimen:
(...)
4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.
(...)"

- **Informe Legal n.° 268-2012-SERVIR-GG-OAJ de 19 de marzo de 2012**

"(...)
1.1. Base legal El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM - modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM- establece los impedimentos para contratar en el referido régimen (el énfasis es agregado):
(...)

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores, contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública (...)".

- **Manual de organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 0156-2013-INGEMMET-PCD de 12 de noviembre de 2013.**

"(...)
Unidad de Personal
(...)
Art. 76 Del jefe de Unidad
76.1. Funciones Especificas
(...)
d) Participar en comisiones que tengan que ver con el Sistema de Personal (...).
(...)"

Causa

Los hechos hasta aquí expuestos, se han producido por la decisión de los integrantes del Comité Evaluador del Proceso CAS n° 027-2023, conformado por el jefe de la Unidad de Personal, quien lo presidió, un representante del área usuaria o requirente y un representante de la Gerencia General, quienes permitieron la participación del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, Jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales, en el proceso en cuestión, hasta ser declarado ganador de la plaza, no obstante haber sido el formulador del requerimiento y haber aprobado el perfil del puesto, estando impedido de participar por expresa condición de las bases que lo rigieron y por la existencia de un evidente conflicto de intereses.

Asimismo, por la decisión del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, con Contrato n.° CAS 007-2018 y Jefe (e) de la URI, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0016-2023-INGEMMET/GG de 20 de febrero de 2023, de formular el requerimiento de una plaza CAS de "Coordinador de Difusión de Eventos" para su área, incluyendo el perfil del puesto, con la intención de participar en el mismo proceso y ser declarado ganador de la plaza, conociendo del conflicto ético e impedimento legal.

Efecto:

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse presentado el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas como participante en la convocatoria CAS n.° 027-2023, con evidente conflicto real de intereses, en la medida que mantuvo o adquirió un interés particular que interfirió de manera directa en su labor, afectando su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. Ello, a pesar de encontrarse impedido de postular, por su condición de jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales (URI), área usuaria, solicitante de la contratación CAS de un "Coordinador de Difusión y Eventos", adjuntando el perfil del puesto, que se encuentra firmado digitalmente por dicho servidor, lo que dio motivo a la convocatoria (CAS n.° 027-2023) respectiva, en el cual, postularía posteriormente.

Estos hechos propiciaron que, el proceso, luego de haber transcurrido sus tres etapas, actos preparatorios, convocatoria y selección, incluyendo presentación de una declaración jurada con presunta información contraria a la realidad y la publicación de resultados, que concluyeron que el Comité Evaluador declarase como ganador al servidor Carlos Anthony Miranda Vargas, el cual fuera cancelado, toda vez que una denuncia ciudadana, ocasionó la gerencia general, dispusiera la cancelación del proceso, y ejecutada de forma inmediata por el jefe de la Unidad de Personal.; asimismo, se afectó la transparencia e imparcialidad que garantizan los procesos administrativos, por cuanto, fueron soslayados el mérito y las calificaciones personales para la provisión del servicio al Estado. Finalmente, de esta forma, resultó lesionada la correcta funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se vio vulnerada por la actuación irregular del funcionario o servidor público, que se interesó en el procedimiento contractual en curso, bajo sus atribuciones, respecto del cual, fue manifiesto un interés indebido y contrario al deber funcional de protección o cautela del legítimo interés de la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho identificado, presentaron sus comentaros o aclaraciones de la siguiente mañanera

- El señor Carlos Anthony Miranda Vargas, presentó sus comentarios o aclaraciones en documento firmado y remitido mediante correo electrónico al jefe de comisión, conforme al **Apéndice n.° 29**.
- El señor José Antonio Nina Romero, presentó sus comentarios en documento firmado, de manera extemporánea y remitido, mediante correo electrónico al jefe de la comisión conforme al **Apéndice n.° 29**
- La señora Verónica María Patricia Falcone Mispireta, presentó sus comentarios o aclaraciones en documento firmado y entregado en físico al jefe de comisión, conforme al **Apéndice n.° 29**
- La señora Jessica Gabriela Ángulo García, no presentó sus comentarios o aclaraciones
- El señor Eloy César Salazar Loayza, presentó sus comentarios o aclaraciones en documento firmado y entregado en físico al jefe de comisión, conforme al **Apéndice n.° 29**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, tal como se describe a continuación:

1. El señor **Carlos Anthony Miranda Vargas,** identificado con DNI n.°: [redacted], mediante Contrato n.° CAS 007-2018 ocupa el Cargo de Coordinador de comunicaciones de la Unidad de Relaciones Institucionales - URI, y mediante Resoluciones de Gerencia General n.° 0016-2023-

INGEMMET/GG de 20 de febrero de 2023 y n.° 0122-2023-INGEMMET/GG de 21 de diciembre de 2023, como Jefe (e) de la URI, desde el 01 de marzo de 2023 a la fecha; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2024/INGEMMET-SCE-0064 de 22 de noviembre de 2024, con el depósito en la Casilla Electrónica n.° [redacted] de 25 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2024/CAMV de 02 de diciembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Anthony Miranda Vargas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando demostrada su participación por lo siguiente:

- Por haber comunicado su abstención a designar representante de la unidad usuaria para no involucrarse en el proceso CAS debido a que se encontraba interesado en postular al puesto de "Coordinador de Difusión y Eventos", materializando luego su postulación, no obstante que ya había participado de la etapa preparatoria del proceso, al formular el requerimiento de la unidad orgánica usuaria y haber aprobado con su firma el perfil del puesto a ser convocado; demostrando con dicha accionar que tenía un interés personal en el resultado de la convocatoria CAS, con lo cual contravino lo establecido en las bases del proceso, específicamente, el literal b) del numeral VIII. "Consideraciones a tomar en cuenta cuya omisión o información parcial será motivo de descalificación", el mismo que establecía como motivo de descalificación el tener impedimento para ser postor o contratista, lo que resultaba concordante con lo establecido en el Artículo 4°, "Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción", numeral 4.2. del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", que precisa: " *(...) Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia (...)*";

 Además de contravenir dicha normativa, su participación generó un conflicto de intereses, restando transparencia e imparcialidad al proceso y una posición de ventaja respecto a otros participantes, con la pretensión de obtener un provecho directo, inobservando la normativa que regula las prohibiciones, obligaciones y principios éticos de los servidores y funcionarios públicos que y debieron tomarse en cuenta.

- Por haber presentado adjunto a su currículum vitae la "Declaración Jurada sobre Prohibición de Doble Percepción del Estado" de 5 de octubre de 2023, en la que marcó la opción correspondiente a: "***NO** Percibo otros ingresos del Estado*" no obstante que, se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 7-2018 y que el propio administrado declaró encontrarse plenamente vigente y por el cual venía desempeñando sus funciones en la entidad con una remuneración mensual de [redacted]; así como la encargatura de la jefatura de la URI. En consecuencia, se tiene que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento, el servidor sí se encontraba percibiendo ingresos del Estado en la propia entidad, con lo cual la información contenida en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad.

Por todo lo expuesto, el citado servidor incumplió las funciones establecidas en el artículo 18, literal e) del Manual de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, aprobado con Resolución de Presidencia N° 156-2013-INGEMMET/SG-OPP de 12 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 30**), que señala lo siguiente:

"e) Planificar y conducir las acciones tendientes a elevar y mantener la imagen institucional del Instituto Geológico Minero Metalúrgico."

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), cuyos artículos 6° y 16°, literales a) y c), disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso de personal: El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP."

"Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles: Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.

(...)

c) Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos al señor Carlos Anthony Miranda Vargas, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. El señor **José Antonio Nina Romero** identificado con DNI n.°: [redacted], que se desempeña como Jefe la Unidad de Personal, funciones asignadas con memorando 377-2017-INGEMMET/SG de 2 de octubre de 2017 y presidente del Comité Evaluador del proceso CAS n.° 027-2023, de acuerdo a lo consignado en la Ficha Instructivo de selección de personal CAS; desde el 02 de octubre de 2017 a la fecha, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2024/INGEMMET-SCE-0064 de 22 de noviembre de 2024, con el depósito en la Casilla Electrónica n.° [redacted] de 25 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Escrito 1 de 04 de diciembre de 2024, presentado extemporáneamente, fuera del plazo establecido por la directiva que regula el SCE

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Antonio Nina Romero**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado quedando demostrada su participación por lo siguiente:

- Por haber tomado conocimiento mediante Memorando n.° 0350-2023-INGEMMET/GG-URI de 21 de setiembre de 2023, del interés del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales de su pedido de abstención de designar representante de dicha unidad usuaria en el Comité Evaluador del proceso CAS, debido a que se encontraba interesado en postular al puesto de "Coordinador de Difusión y Eventos", materia de convocatoria, no obstante que, también, fue de su conocimiento que dicho jefe dio inicio a la etapa preparatoria del proceso mediante la formulación del requerimiento y la aprobación del el perfil de puesto, con lo cual, su intención de desvincularse resultaba extemporáneo, sin haber adoptaron acciones inmediatas para advertir al servidor que se encontraba impedido de postular en el proceso CAS, por condición prevista en las bases del proceso CAS, como de otras prohibiciones, obligaciones y principios éticos que un servidor o funcionario público debe acatar, y que al hacerlo, además de contravenir dicha normativa, generaría un conflicto de interés, restando transparencia e imparcialidad al proceso y una posición de ventaja respecto a otros participantes, con la pretensión de obtener un provecho directo.

- Por haber tomado conocimiento, esta vez, en su calidad de presidente del Comité Evaluador, de la materialización de la postulación del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales a la Convocatoria CAS n° 27-2023, con lo cual se contravenía lo establecido en el literal b) del numeral VIII. "CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA CUYA OMISIÓN O INFORMACIÓN PARCIAL SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN", de las bases del proceso, y que establece como motivo de descalificación el tener impedimento para ser postor o contratista, conforme a lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia; concordante con lo establecido en el Artículo 4°, "Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción", numeral 4.2. del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", que precisa: " *(...) Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia (...)*".

 Sin embargo, aun con el pleno conocimiento que el servidor Carlos Anthony Miranda Vargas se encontraba manifiestamente impedido de presentarse a la convocatoria, toda vez que había participado en los actos preparatorios del proceso CAS, el señor José Antonio Nina Romero, presidente del Comité Evaluador, permitió que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, sin haber propuesto su descalificación, conforme lo establecía dicha normativa, hasta declararlo ganador.

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de presidente del Comité Evaluador, de la declaración jurada de no percibir ingreso del Estado, presentada por el postulante Carlos Anthony Miranda Vargas, adjunta a su Curriculum Vitae, en la que marcó la opción correspondiente a: "***NO** Percibo otros ingresos del Estado*", no obstante que se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 7-2018, por el cual venía desempeñando sus funciones en la entidad con una remuneración mensual de [redacted]; así como la encargatura de la URI; en este sentido, se tiene que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento, el servidor sí se encontraba percibiendo ingresos del Estado en la propia entidad, por lo que habría incurrido en una declaración no conforme a la realidad; lo cual también fue de pleno conocimiento del señor José Antonio Nina Romero, pues fue quien recibió el requerimiento y perfil del puesto firmado por dicho postulante, además, fue quien emitió la constancia de trabajo también adjunta a dicho Curriculum Vitae; todo lo cual debió ser un motivo adicional para descalificar al citado postulante, sin embargo, permitió que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, sin haber propuesto su descalificación, hasta declararlo ganador.

Por todo lo expuesto, el citado servidor incumplió las funciones establecidas en el artículo 18°, numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2007-EM de 05 de julio de 2007 (**Apéndice n.° 31**), que señala lo siguiente:

"Son funciones de la Unidad de Personal, las siguientes:
1. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones del sistema de Personal en las diferentes unidades orgánicas del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en el marco de la normatividad que regula la relación laboral de sus servidores"

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 71.1, literal e) del Manual de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, aprobado con Resolución de Presidencia N° 156-2013-INGEMMET/SG-OPP de 12 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 30**), que señala lo siguiente:

"e) Ejecutar las actividades de capacitación y selección de personal"

También, incumplió el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), cuyos artículos 6° y 16°, literales a) y c), disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso de personal: El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP."

"Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles: Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.

(...)

c) Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley

Así mismo, como presidente del Comité Evaluador, el señor José Antonio Nina Romero suscribió el Acta de Compromiso de Integridad que se encuentra en el (**Apéndice n.° 1**), la misma que obra en el expediente del Proceso CAS n.° 027-2023, la misma que comprometía al citado servidor a cumplir, lo cual no sucedió, los enunciados siguientes:

"(...)

1) Prevenir, combatir y denunciar los actos de corrupción o ilícitos que pudieran suscitar en el proceso CAS en el que haya sido designado como miembro."

2) Evaluar objetiva e imparcialmente a todos los postulantes del proceso CAS, en el marco de los principios de la función pública.

(...)

5) Formular abstención, cuando me encuentre en alguno de los siguientes casos:

(...)

5.2) Cuando tuviere amistad intima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los/las participantes en el proceso CAS (...)".

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos al señor José Antonio Nina Romero, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando merito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente, asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. La señora **Verónica María Patricia Falcone Mispireta**, identificada con DNI n.°: [redacted] que se desempeñaba como Miembro del Comité Evaluador del proceso CAS n.° 027-2023, designada mediante memorando n.° 0362-2023-INGEMMET/GG de 2 de octubre de 2023; desde el 02 de octubre de 2023 a 16 de octubre de 2023; se le notificó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2024/INGEMMET-SCE-0064 de 22 de noviembre de 2024, con el depósito en la Casilla Electrónica n.° [redacted] de 25 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta de Respuesta a Pliego de Hechos-VFM de 2 de diciembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Verónica María Patricia Falcone Mispireta**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado quedando demostrada su participación por lo siguiente:

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de miembro del Comité Evaluador, de la postulación del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, quien se desempeñaba como jefe (e) de la URI, quien participó en la etapa preparatoria, gestionó el requerimiento, formuló y suscribió el perfil de puesto y, con lo cual, transgredía lo establecido en las bases del proceso CAS, como de prohibiciones, obligaciones y principios éticos que debieron ser tomados en cuenta, generando con ello un conflicto de intereses expresado en la ausencia de transparencia y desprotección de los intereses contractuales de la entidad, además de una situación ventajosa respecto a los demás participantes y, por tanto, debió de haber propuesto su descalificación al Comité Evaluador, hecho este que no ocurrió; por el contrario, participó de la evaluación, suscribiendo el formato de Evaluación del Curriculum Vitae CAS, (suscrito de manera física), el Formato de Publicación de Resultados de la Evaluación Curricular (firmado digitalmente), Formato de Evaluación Técnica (suscrito de forma física) Formato de Publicación de Resultados de la Evaluación Técnica (suscrito digitalmente) y el Formato de Informe de Entrevista Personal (firmado digitalmente) como parte del proceso de selección del proceso CAS n.° 027-2023.

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de miembro del Comité Evaluador, de la declaración jurada de no percibir ingresos del Estado, presentada por el postulante Carlos Anthony Miranda Vargas, adjunta a su Curriculum Vitae, en la que marcó la opción correspondiente a: "***NO** Percibo otros ingresos del Estado*", no obstante que se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 7-2018, por el cual venía desempeñando sus funciones en la entidad con una remuneración mensual de [redacted], así como la encargatura de la URI; siendo que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento, el servidor sí se encontraba percibiendo ingresos del Estado en la propia entidad, lo cual también fue de conocimiento de la citada servidora, toda vez que en dicho Curriculum Vitae también se adjuntaba la constancia de trabajo emitida por la Unidad de Personal; todo lo cual debió ser un motivo adicional para descalificar al citado postulante, sin embargo, permitió que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, sin haber propuesto su descalificación, hasta que fue declarado ganador.

Por todo lo expuesto, la servidora incumplió el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), cuyos artículos 6° y 16°, literales a) y c), disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso de personal: El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP."

"Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles: Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.

(...)

c) Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a la señora Verónica María Patricia Falcone Mispireta, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Por todo lo expuesto, la servidora incumplió el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), cuyos artículos 6° y 16°, literales a) y c), disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso de personal: El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP."

"Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles: Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.

(...)

c) Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley

Así mismo, como miembro del Comité Evaluador, la señora Verónica María Patricia Falcone Mispireta, suscribió el Acta de Compromiso de Integridad que se encuentra en el (**Apéndice n.° 1**), la misma que obra en el expediente del Proceso CAS n.° 027-2023, la misma que comprometía al citado servidor a cumplir, lo cual no sucedió, los enunciados siguientes:

"(...)

1) Prevenir, combatir y denunciar los actos de corrupción o ilicitos que pudieran suscitar en el proceso CAS en el que haya sido designado como miembro."

2) Evaluar objetiva e imparcialmente a todos los postulantes del proceso CAS, en el marco de los principios de la función pública.

(...)

5) Formular abstención, cuando me encuentre en alguno de los siguientes casos:

(..)

5.2) Cuando tuviere amistad intima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los/las participantes en el proceso CAS (...)".

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a la señora, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando merito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente, asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. La señora **Jessica Gabriela Ángulo García**, identificada con DNI n.°: [redacted] que se desempeñaba como Miembro del Comité Evaluador del proceso CAS n.° 027-2023, designada mediante memorando n.° 0362-2023-INGEMMET/GG de 2 de octubre de 2023; desde el 02/10/2023 a 16/10/2023; se le notificó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación

Electrónica n.° 004-2024/INGEMMET-SCE-0064 de 22 de noviembre de 2024, con el depósito en la Casilla Electrónica n.° [redacted] de 25 de noviembre de 2024, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

La señora Jessica Gabriela Ángulo García, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo señalado, habiendo sido presentado seis días después de vencido el plazo y cuando ya la Comisión había cerrado esta etapa, en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando demostrada su participación por lo siguiente:

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de miembro del Comité Evaluador, de la postulación del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, quien se desempeñaba como jefe (e) de la URI, quien participo en la etapa preparatoria, gestionó el requerimiento, formuló y suscribió el perfil de puesto y con lo cual transgredía lo establecido en las bases del proceso CAS, como de prohibiciones, obligaciones y principios éticos que debieron ser tomados en cuenta, generando con ello un conflicto de intereses expresado en la ausencia de transparencia y desprotección de los intereses contractuales de la entidad, además de una situación ventajosa respecto a los demás participantes, y por tanto, debió de haber propuesto su descalificación al Comité Evaluador, hecho este que no ocurrió, por el contrario participó de la evaluación suscribiendo el formato de Evaluación del Curriculum Vitae CAS, (suscrito de manea física), así como la suscripción del Formato Publicación de los Resultados Finales del proceso CAS n.° 027-2023 (suscrito con firma digital), con lo cual, terminó validando la totalidad de fases involucradas.

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de miembro del Comité Evaluador, de la declaración jurada de no percibir ingreso del Estado, presentada por el postulante Carlos Anthony Miranda Vargas, adjunta a su Curriculum Vitae, en la que marcó la opción correspondiente a: "***NO** Percibo otros ingresos del Estado*", no obstante que se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 7-2018, por el cual venía desempeñando sus funciones en la entidad con una remuneración mensual de S/ [redacted] así como la encargatura de la URI; siendo que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento, el servidor sí se encontraba percibiendo ingresos del Estado en la propia entidad, lo cual también fue de conocimiento de la citada servidora, toda vez que en dicho Curriculum Vitae también se adjuntaba la constancia de trabajo emitida por la Unidad de Personal; todo lo cual debió ser un motivo adicional para descalificar al citado postulante, sin embargo, permitió que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, sin haber propuesto su descalificación, hasta que fue declarado ganador.

Por todo lo expuesto, la citada servidora incumplió el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), cuyos artículos 6° y 16°, literales a) y c), disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso de personal: El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP."

"Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles: Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) *Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.*

(...)

c) *Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley*

Así mismo, como miembro del Comité Evaluador, la señora Jessica Gabriela Ángulo García suscribió el Acta de Compromiso de Integridad que se encuentra en el (**Apéndice n.° 1**), la misma que obra en el expediente del Proceso CAS n.° 027-2023, la misma que comprometía a la citada servidora a cumplir, lo cual no sucedió, los enunciados siguientes:

"(...)

1) *Prevenir, combatir y denunciar los actos de corrupción o ilícitos que pudieran suscitar en el proceso CAS en el que haya sido designado como miembro."*

2) *Evaluar objetiva e imparcialmente a todos los postulantes del proceso CAS, en el marco de los principios de la función pública.*

(...)

5) *Formular abstención, cuando me encuentre en alguno de los siguientes casos:*

(..)

5.2) *Cuando tuviere amistad intima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los/las participantes en el proceso CAS (...)".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a la señora Jessica Gabriela Ángulo García, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando merito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente, asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. El señor **Eloy César Salazar Loayza**, identificado con DNI n°: [redacted], quien se desempeñó como miembro del Comité Evaluador del proceso CAS n.° 027-2023, designado mediante memorando n.° 0362-2023-INGEMMET/GG de 2 de octubre de 2023, desde el 02/10/2023 a 16/10/2023, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2024/INGEMMET-SCE-0064 de 22 de noviembre de 2024, con el depósito en la Casilla Electrónica n.° [redacted] de 25 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2024-ECSL de 2 de diciembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eloy César Salazar Loayza**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado quedando demostrada su participación por lo siguiente:

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de miembro del Comité Evaluador, de la postulación del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, quien se desempeñaba como jefe (e) de la URI, quien participó en la etapa preparatoria, gestionó el requerimiento, formuló y suscribió el perfil de puesto y con lo cual transgredía lo establecido en las bases del proceso CAS, como de prohibiciones, obligaciones y principios éticos que debieron ser tomados en cuenta, generando con ello un conflicto de intereses expresado en la ausencia de transparencia y desprotección de los intereses contractuales de la entidad, además de una situación ventajosa respecto a los demás participantes y, por tanto, debió de haber propuesto su descalificación al Comité Evaluador, hecho este que no ocurrió, por el contrario participó de la evaluación suscribiendo el Formato de Publicación de Resultados de la Evaluación Curricular (firmado digitalmente), Formato de Evaluación Técnica (suscrito de forma física) Formato de Publicación de Resultados de la Evaluación Técnica (suscrito digitalmente) y el Formato de

Informe de Entrevista Personal (firmado digitalmente) como parte del proceso de selección del proceso CAS n.° 027-2023.

- Por haber tomado conocimiento, dada su calidad de miembro del Comité Evaluador, de la declaración jurada de no percibir ingreso del Estado, presentada por el postulante Carlos Anthony Miranda Vargas, adjunta a su Curriculum Vitae, en la que marcó la opción correspondiente a: "***NO** Percibo otros ingresos del Estado*", no obstante que se encontraba vigente su Contrato Administrativo de Servicios n.° 7-2018, por el cual venía desempeñando sus funciones en la entidad con una remuneración mensual de S/ [redacted]; así como la encargatura de la URI; siendo que, a la fecha de suscripción y presentación de dicho documento, el servidor sí se encontraba percibiendo ingresos del Estado en la propia entidad, lo cual también fue de conocimiento del citado servidor, toda vez que en dicho Curriculum Vitae también se adjuntaba la constancia de trabajo emitida por la Unidad de Personal; todo lo cual debió ser un motivo adicional para descalificar al citado postulante, sin embargo, permitió que dicho servidor superara las etapas del proceso CAS, sin haber propuesto su descalificación, hasta que fue declarado ganador.

Por todo lo expuesto, el servidor incumplió el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), cuyos artículos 6° y 16°, literales a) y c), disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso de personal: El ingreso de personal al INGEMMET, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad, al cumplimiento de los requisitos del cargo y al mérito técnico o profesional, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades. Para tal efecto, se establecen los procedimientos y mecanismos de selección, los mismos que se encuentran bajo la responsabilidad de la UP."

"Artículo 16. Prohibiciones de los/las servidores/as civiles: Durante el desempeño de sus funciones, los/las servidores/as civiles se encuentran sujetos/as a las siguientes prohibiciones:

a) Transgredir las normas del Código de Ética de la Función Pública, así como de las disposiciones que emita la entidad.

(...)

c) Incumplir las disposiciones sobre impedimentos o incompatibilidades previstas en la Ley

Así mismo, como miembro del Comité Evaluador, el señor Eloy César Salazar Loayza suscribió el Acta de Compromiso de Integridad que se encuentra en el (**Apéndice n.° 1**), la misma que obra en el expediente del Proceso CAS n.° 027-2023, la misma que comprometía al citado servidor a cumplir, lo cual no sucedió, los enunciados siguientes:

"*(...)*

1) Prevenir, combatir y denunciar los actos de corrupción o ilícitos que pudieran suscitar en el proceso CAS en el que haya sido designado como miembro."

2) Evaluar objetiva e imparcialmente a todos los postulantes del proceso CAS, en el marco de los principios de la función pública.

(...)

5) Formular abstención, cuando me encuentre en alguno de los siguientes casos:

(..)

5.2) Cuando tuviere amistad intima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los/las participantes en el proceso CAS (...)".

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos al señor Eloy César Salazar Loayza, no han sido desvirtuados y configuran la presunta

responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente, asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad SERVIDOR DEL INGEMMET PARTICIPÓ Y GANÓ PROCESO CAS N° 027-2023, ESTANDO IMPEDIDO POR LAS BASES DEL PROCESO, DADO QUE COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA FORMULÓ EL REQUERIMIENTO Y APROBÓ EL PERFIL DEL PUESTO, PROVOCANDO UN CONFLICTO DE INTERESES; SITUACIÓN QUE FUE PERMITIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR, AFECTANDO CON ELLO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "SERVIDOR DEL INGEMMET PARTICIPÓ Y GANÓ PROCESO CAS N° 027-2023, ESTANDO IMPEDIDO POR LAS BASES DEL PROCESO, DADO QUE COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA FORMULÓ EL REQUERIMIENTO Y APROBÓ EL PERFIL DEL PUESTO, PROVOCANDO UN CONFLICTO DE INTERESES; SITUACIÓN QUE FUE PERMITIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR, AFECTANDO CON ELLO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El señor Carlos Anthony Miranda Vargas, con Contrato n.° CAS 007-2018 y Jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales -URI, formuló el requerimiento de una plaza CAS y aprobó el perfil del puesto de "Coordinador de Difusión de Eventos ", participando de las actos preparatorios del proceso CAS n.° 027-2023, y decidiendo postular al citado proceso, con lo cual contravino lo establecido en las bases del proceso, específicamente, el literal b) del numeral VIII. "Consideraciones a tomar en cuenta cuya omisión o información parcial será motivo de descalificación", literales b) y q), los mismos que establecían como motivo de descalificación el tener impedimento para ser postor o contratista y cualquier incumplimiento de las indicaciones dadas en las bases de la convocatoria, lo que resultaba concordante con lo establecido en el Artículo 4°, "Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción", numeral 4.2. del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", que precisa: " *(...) Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios*

quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia (...)"; así como generando conflicto de intereses, en contravención de lo establecido el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, artículos 6°, numeral 2° y 8°, numerales 1° y 2°.

(Irregularidad n.° 1)

2. Dicha participación continuó hasta haber sido considerado ganador, valiéndose de su posición prevalente como jefe (e) del área usuaria y contar con información privilegiada del perfil del puesto, restando transparencia e imparcialidad al proceso, así como afectación al recto funcionamiento de la administración pública, proceso que, finalmente, fue cancelado, luego de una denuncia ciudadana.
(Irregularidad n.° 1)

Asimismo, la decisión de los funcionarios que conformaron el Comité de Evaluación del Proceso CAS n.° 027-2023, integrado y presidido por el jefe de la Unidad de Personal, así como sus integrantes, representante del Área Usuaria o Requirente y representantes de la Gerencia General; permitió la participación de señor Carlos Anthony Miranda Vargas, hasta la obtención de la plaza, conociendo del impedimento del participante Carlos Anthony Miranda Vargas; al ser jefe (e) de la URI, área usuaria; por otro lado, también se tiene la renuncia y desistimiento del señor Carlos Anthony Miranda Vargas, tanto para adjudicar la plaza, como posterior a la cancelación del proceso por parte de la Jefatura de la Unidad de Personal, ante disposición de la Gerencia General, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública expresado en la ausencia de transparencia y protección de los intereses contractuales de la entidad y una situación ventajosa respecto a los demás participantes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 3)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
(Conclusiones n.° 1,2 y 3)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	Copia Fedateada del Expediente de la convocatoria CAS n.° 027-2023
Apéndice n.° 5	Impresión del Memorando n.° 0335-2023-INGEMMET/GG-URI de 11 de setiembre de 2023 firmado digitalmente

Apéndice n.° 6	Impresión del Memorando n.° 1178-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de 12 de setiembre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 7	Impresión del Informe n.° 0629-2023-INGEMMET/GG-OPP/PRES de 15 de setiembre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 8	Impresión del Correo electrónico de 20 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 9	Impresión del Memorando n.° 0350-2023-INGEMMET/GG-URI de 21 de setiembre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 10	Impresión Correo electrónico de 21 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 11	Impresión del Informe n.° 302-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de 25 de setiembre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 12	Impresión del Memorando n.° 0362-2023-INGEMMET/GG de 2 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 13	Impresión del Correlativo n.° 132197 presentación de Hoja de Vida
Apéndice n.° 14	Impresión del Correo electrónico de 5 de octubre de 2023 a las 8:47 horas
Apéndice n.° 15	Impresión del Memorando n.° 0370-2023-INGEMMET/GG de 10 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 16	Impresión del Memorando n.° 0373-2023-INGEMMET/GG de 12 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 17	Impresión de los Resultados finales de la convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios de un/a (01) coordinador de difusión y eventos – URI, firmado digitalmente
Apéndice n.° 18	Impresión del Informe n.° 0079-2023-INGEMMET/GG-URI de 20 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 19	Carta de Renuncia s/n de 19 de octubre de 2023 (ingresado con Correlativo n.° 134572)
Apéndice n.° 20	Impresión de la Carta s/n de 23 de octubre de 2023 (Denuncia ingresada con su respectivo Correlativo)
Apéndice n.° 21	Impresión del Memorando n.° 0400-2023-INGEMMET/GG de 23 de octubre de 2023
Apéndice n.° 22	Impresión del Comunicado de cancelación del proceso CAS de 23 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 23	Impresión del Memorando n.° 1360-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de 23 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 24	Impresión de la Carta de desistimiento de la renuncia, (Ingresado con Correlativo n.° 134840)
Apéndice n.° 25	Impresión del Memorando n.° 1361-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de 23 de octubre de 2023 firmado digitalmente
Apéndice n.° 26	Impresión del Memorando n.° 087-2024-INGEMMET/OCI de 30 de abril de 2024 firmado digitalmente
Apéndice n.° 27	Impresión del Memorando n.° 195-2024-INGEMMET/GG de 3 de mayo de 2024 firmado digitalmente
Apéndice n.° 28	Impresión del Informe n.° 0196-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de 3 de mayo de 2024 firmado digitalmente
Apéndice n.° 29	Impresión de las Cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0064-02-002, 00000003-2024-CG/0064-02-002, 00000004-2024-CG/0064-02-002, 00000005-2024-CG/0064-02-002 y 00000006-2024-CG/0064-02-002, con sus respectivos cargos de notificación, Comentarios y Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 30	Copia simple del Manual de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, aprobado con Resolución de Presidencia N° 156-2013-INGEMMET/SG-OPP de 12/11/2013
Apéndice n.° 31	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2007-EM de 05/07/2007
Apéndice n.° 32	Copia simple del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del INGEMMET, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0078-2022-INGEMMET/GG de 27 de setiembre de 2022

San Borja,12 de diciembre de 2024.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Supervisor
Órgano de Control Institucional

Jorge Benjamin Ayala Villarreal
Supervisor

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Juan Carlos Llanos Carazas
Jefe de Comisión

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Abogado
Órgano de Control Institucional

Jorge Luis Cuya Lavy
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja,12 de diciembre de 2024.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
Órgano de Control Institucional

Katyuzkha Victoria Flor Virginia Ortiz Quevedo
Jefa del Órgano de Control Institucional
INGEMMET

APÉNDICE N.° 1

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional
INGEMMET

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0064-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDOR DEL INGEMMET PARTICIPÓ Y GANÓ PROCESO CAS 027-2023, ESTANDO IMPEDIDO POR LAS BASES DEL PROCESO, DADO QUE COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA FORMULÓ EL REQUERIMIENTO Y APROBÓ EL PERFIL DEL PUESTO; SITUACIÓN QUE FUE PERMITIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR	Carlos Anthony Miranda Vargas	[redacted]	- Coordinador de comunicaciones - jefe (e) de la Unidad de Relaciones Institucionales – URI, mediante Resoluciones de Gerencia General n.° 0016-2023-INGEMMET/GG y n.° 0122-2023-INGEMMET/GG.	01/03/2023	A la fecha	CAS (DL. 1057)	[redacted]			X		
2		José Antonio Nina Romero	[redacted]	- Jefe la Unidad de Personal y - Presidente del Comité evaluador del proceso CAS n.° 027-2023	02/10/2017 28/09/2023	A la fecha 16/10/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]			X		X
3		Verónica María Patricia Falcone Mispireta	[redacted]	Miembro del Comité evaluador del proceso CAS n.° 027-2023	02/10/2023	16/10/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]			X		X
4		Jessica Gabriela Ángulo García	[redacted]	Miembro del Comité evaluador del proceso CAS n.° 027-2023	02/10/2023	16/10/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]			X		X
5		Eloy César Salazar Loayza	[redacted]	Miembro Suplente del Comité evaluador del proceso CAS n.° 027-2023,	10/10/2023	13/10/2023	D. Leg. n.° 728	[redacted]			X		X

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Supervisor Órgano de Control Institucional

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Abogado Órgano de Control Institucional

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET - Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO Nº 0105-2024-INGEMMET/OCI

San Borja, 13 de diciembre de 2024

Señor
Luis Humberto Chirif Rivera
Presidente Ejecutivo
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET
Av. Canadá N° 1470
San Borja.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio Nº 0073-2024-OCI-INGEMMET/0064 de 3 de octubre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Conflicto de intereses en proceso CAS 27-2023 para la Contratación de coordinador de difusión de eventos del INGEMMET" periodo de 11 de setiembre de 2023 hasta el 19 de enero de 2024; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Pliego de Hechos.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 016-2024-2-0064-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

.....
Katyuzkha Victoria Ortiz Quevedo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
INGEMMET

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTIZ QUEVEDO Katyuzkha Victoria Flor Virginia FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:34:58 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ QUEVEDO Katyuzkha Victoria Flor Virginia FAU 20112919377 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:43:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/INGEMMET

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0105-2024-INGEMMET/OCI
EMISOR	:	KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20112919377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	618

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 016-2024-2-0064-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 30-32 COM[F]
2. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 29 COM[F]
3. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 17-28 COM[F]
4. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 5 -16 COM[F]
5. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 2-4 B COM[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RG2Y31**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTIZ QUEVEDO Katyuzkha Victoria Flor Virginia FAU 20112919377 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:43:09 -05:00

6. OFICIO Nº 0105-2024-INGEMMET-OCIOK
7. ICE 016-2024-2-0064-SCE_INF-AP 1 COM[F]
8. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 2-4 A COM[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RG2Y31**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:45:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0105-2024-INGEMMET/OCI
EMISOR	:	KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 016-2024-2-0064-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20112919377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/INGEMMET
2. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 30-32 COM[F]
3. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 29 COM[F]
4. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 17-28 COM[F]
5. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 5 -16 COM[F]
6. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 2-4 B COM[F]
7. OFICIO Nº 0105-2024-INGEMMET-OCIOK
8. ICE 016-2024-2-0064-SCE_INF-AP 1 COM[F]
9. ICE 016-2024-2-0064-SCE_APENDICE 2-4 A COM[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WR7WE8**

NOTIFICADOR : KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO - INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WR7WE8**